

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS E  
INFORME GENERAL DEL ESTADO DEL PUPILO CONSAGRADA EN  
LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL – PRÓRROGA PATRIA  
POTESTAD**

**DISCAPAZ: MARÍA ALEJANDRA OVALLE MÉNDEZ**

**RADICACIÓN:11001311001020180007330**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del veinte (20) de febrero del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que los padres y demás interesados en el referido asunto, presenten un informe general de la situación personal de la pupila, actos de representación que se hayan adelantado; y, en caso de existencia de patrimonio en cabeza de la discapaz MARÍA ALEJANDRA OVALLE MÉNDEZ expresen lo que en derecho corresponda frente al mismo, conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, el padre DUMAR OVALLE MACÍAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79'877.731 de Bogotá.

La Madre DIANA CAROLINA MÉNDEZ GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 52'369.513 de Bogotá.

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra a los progenitores para que manifiesten lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar el señor Dumar Ovalle Macías indica la siguiente dirección de notificación: Diagonal 82 G No. 75 – 72 Barrio Minuto de Dios en la Localidad de Engativá, Teléfono: 3118302117. Correo Electrónico: [dumarov@gmail.com](mailto:dumarov@gmail.com)

La señora Diana Carolina Méndez Gil indica que su dirección es la misma que la del señor Dumar Ovalle pero que su abonado

telefónico es 3102400532 y su Correo Electrónico: [diana.mendez0903@gmail.com](mailto:diana.mendez0903@gmail.com)

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan los padres acerca del estado personal, de representación y de los gastos de subsistencia de su hija.

Vista la actuación surtida nota el Juzgado que no se ha aportado resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud de la discapaz; por lo que, este Despacho requiere a los padres para que en el término de **30 días hábiles** se sirva allegar el mismo.

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar que los padres indican que su hija no posee bienes y que depende exclusivamente de sus padres.

De otra parte, requiérase a los señores Dumar Ovalle Macías y Diana Carolina Méndez Gil para que alleguen la inscripción en el registro civil de nacimiento de María Alejandra Ovalle Méndez y la publicación en un diario de amplia circulación, tal y como se dispuso en los numerales 3° y 5° de la sentencia emitida el 21 de febrero del 2019.

Se les comunica a los asistentes y al público en general, que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando tanto de forma virtual como presencial; por lo tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que, si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas a que haya lugar. También, se les explica que al siguiente correo electrónico: [citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co); pueden efectuar las solicitudes propias de los procesos, la radicación de memoriales, allegar la documental solicitada en esta diligencia, así como los demás asuntos que requieran, que sean propios y del manejo de la secretaría común (Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias).

Es necesario resaltar e informar a los padres de la discapaz y demás interesados que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad. Con todo, por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que, conforme al artículo mencionado de la norma legal señalada, procedan a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo medida de interdicción judicial y de ser el caso determinen si necesita apoyos judiciales o no.

Igualmente se recomienda a los progenitores que ejerzan con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representantes legales de la pupila, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 bajo el efecto ultractivo de la misma hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la sentencia de interdicción – prórroga de la patria potestad y a lo expuesto en la norma legal antes referida o hasta que este Despacho pierda la competencia frente a este asunto.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónicos aportados en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

Quedan partes, intervinientes e interesados notificados en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital a través del aplicativo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

El Juez,

Firmado Por:  
Gabriel Dario Juris Gomez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Ejecución De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2effad3b58d3409c085d7eafdaf0ac0c09d6a17ab77c2fe0e50c99c3401c6c**

Documento generado en 17/03/2023 10:17:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**